

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/29/2019

ACTOR: -----.

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL Y AGENTE DE TRANSITO MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; agosto veintinueve de dos mil diecinueve. - - -
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por el Ciudadano -----, por su propio derecho, contra acto de autoridad atribuido a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y,

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, compareció por su propio derecho, el Ciudadano ----- a demandar la nulidad del acto impugnado consistente en acta de infracción número de folio 4857 de fecha trece de febrero del presente año.

2.- AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA. Que por auto de uno de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

3.- AUTO DE PRECLUSIÓN. Que por acuerdo de quince de mayo de dos mil diecinueve, previa certificación secretarial, se le tuvo a las autoridades demandadas en el juicio, por perdido el derecho para dar contestación a la demanda del actor, por ende, se les tuvo por confesas de los hechos que les hubiesen sido atribuidos de manera precisa, salvo prueba en contrario.

4.- ESCRITO INFORMATIVO. Que mediante escrito de ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, autoridad demandada en el juicio, informó que el actor compareció de manera voluntaria ante esa autoridad, y se le hizo entrega de la licencia de

manejo de chofer y tarjeta de circulación que quedaron retenidos como garantía de pago del acta de infracción impugnada; manifestando asimismo que se dejaba sin efecto el acta de infracción combatida, y solicitando el sobreseimiento del juicio.

5.- ACUERDO RECAIDO. Que por acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, se le tuvo a la autoridad demandada promovente, por informando la comparecencia voluntaria del actor ante sus oficinas, la entrega de los documentos retenido como garantía de pago del acta de infracción levantada, y la determinación de dejar sin efecto la misma; dándose vista con ello a la parte actora para que dentro del término legal concedido, manifestara lo que a su interés legal conviniera.

6.- AUDIENCIA DE LEY. Que seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de ley, con la asistencia únicamente de la autorizada legal de la parte actora, en la cual se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por las mismas, y, se tuvo a la parte asistente por formulados sus alegatos no así a la parte insistentes a quien se le tuvo por perdido ese derecho, por tanto, **declarándose vistos los autos para dictarse sentencia.**

7.- ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE DEMANDA. Que mediante escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Ciudadano -----, actor en el juicio, se desistió de su escrito de demanda, en virtud de haber sido satisfecha su pretensión, por tanto, solicitando el sobreseimiento del juicio.

8.- ACUERDO RECAIDO. Que por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se le tuvo al actor en el juicio, por desistiéndose en su perjuicio de su escrito de demanda en los términos establecidos en su escrito de desistimiento de demanda presentado; declarándose de nueva cuenta vistos los autos para dictarse sentencia definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es **competente por materia** para conocer del presente asunto, en virtud de impugnarse un acto jurídico administrativo emitido por autoridad municipal que afecta a un particular, lo anterior acorde a lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 1º fracción I, 2 fracción I y II, y 3 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Asimismo, es **competente por razón de territorio**, en virtud de que el acto de autoridad fue emitido en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, Municipio el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala Regional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV, del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- CUESTION PREVIA. Es importante puntualizar **que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil

dieciocho, **en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.**

TERCERO.- CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que dado el sentido en que habrá de emitirse la presente resolución a juicio de este Juzgador resulta innecesario transcribir los conceptos de nulidad expuestos por la parte actora en su escrito de demanda.

Previamente al estudio del acto impugnado, se deben analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio que hagan valer las partes o de oficio se adviertan, por ser cuestión de orden público y estudio preferente, por lo que en esa tesitura éste Juzgador se avoca en principio a su análisis.

Lo anterior, de conformidad a la técnica jurídica que consigna la jurisprudencia número 940, del epígrafe, "**IMPROCEDENCIA**", consultable en la página 1538, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de los años 1917 – 1988, que dice: "*Sea que las partes, lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías*".

En efecto en el presente juicio contencioso administrativo se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 79, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que establece:

"Artículo 75.- *Procede el sobreseimiento del juicio cuando:*

I.- *El actor se desista expresamente de la demanda;"*

Del análisis integral de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, **se advierte** que en autos corre agregado –visible a foja 35 en autos- el escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional Resolutora, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano -----, por su propio derecho, actor en el juicio, a través del cual expresa su voluntad de desistimiento de la acción intentada en contra del DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL Y AGENTE DE TRANSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Así, como acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en donde se tuvo al mencionado promovente, por desistiéndose en su perjuicio del escrito de demanda que dio motivo a la radicación del juicio de nulidad número TJA/SRI/29/2019.

Documentales del tenor siguiente:

"EXPEDIENTE: TJA/SRI/029/2019
ACTOR: -----,

CIUDADANO MAGISTRADO DE LA SALA
REGIONAL IGUALA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

C. -----, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y toda vez que la autoridad ha satisfecho mi pretensión, vengo a desistirme de escrito inicial de demanda de fecha 28 de febrero del año 2019, y recibido ante este Tribunal de Justicia Administrativa en la misma fecha, promovida en contra del Director de Tránsito Municipal y Agente de Tránsito Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Iguala, Guerrero, asimismo solicito se me tenga por ratificando desde este momento el contenido de este escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

UNICO: Acordar lo que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

Iguala de la Independencia, Guerrero., a 16 de agosto del 2019”

“EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRI/029/2019

ACTOR: -----

- - - - - Iguala de la Independencia, Guerrero; a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Por recibido escrito del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, presentando en esta Sala Regional en su fecha, mediante el cual el Ciudadano -----, actor en el expediente en que se actúa, **se desiste** de su escrito de **demanda** de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, promovido en contra del Director de Tránsito Municipal y Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, de Iguala, Guerrero, **solicitando** a su vez se le tenga por ratificando dicho desistimiento.- Al respecto **LA SALA ACUERDA:** Visto el escrito de mérito, agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

Ahora, **ateniéndose** a los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe** que rigen en el presente procedimiento contencioso administrativo, previstos en el artículo 4, fracciones I, II, III, V Y VIII del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, **téngasele** al promovente -----
-----, **por desistiéndose** en su perjuicio de su escrito de demanda presentado en esta Sala Regional el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, **así como** también **por ratificado** su escrito en el que se contiene su voluntad de desistimiento de demanda.

Dictase la resolución de sobreseimiento del juicio en atención a la causal prevista en el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero numero 763.-
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

- - - Así lo acordó y firmo el Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, que autoriza y da fe. - - - -

- - - RAZON.- Se listo a las catorce horas de su fecha. -CONSTE.- - - - "

En esas condiciones, si en el caso el Ciudadano -----, actor en el juicio, **por sí**, mediante escrito de fecha dieciséis de agosto del año en curso, **se desistió** de la acción intentada en contra del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, por razón de haber sido satisfecha su pretensión, **lo cual así se le tuvo** por acuerdo de esa misma fecha, entonces **es inconcuso** que en la especie se configura una manifiesta y notoria causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 79 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 que dispone: "Procede el "sobreseimiento del juicio cuando: **I.- El actor se desista expresamente de la demanda**"; motivo por el cual lo procedente es **sobreseer** en el presente juicio.

Resulta aplicable al criterio antes sustentado, lo previsto en la tesis jurisprudencial número 67, Contendida en el Compendio de Jurisprudencia Primera y Segunda Época 1987-1999, Editado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Visible a páginas 55, que en su literalidad dice:

"DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE. ES CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La fracción I del artículo 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado incluye dentro de los motivos de sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, al desistimiento del demandante, que consiste en la facultad ilimitada que tiene el gobernado, por si o por conducto de representante legal debidamente autorizado, de comunicar al Organismo Jurisdiccional su expresa voluntad de no continuar con la substanciación del medio de defensa admitido a trámite, lo que implica la renuncia tanto de la instancia como de la pretensión invocada. Recibido pues el desistimiento de la parte actora, la Sala Regional competente del Tribunal procederá a dictar la resolución de sobreseimiento del juicio".

Sobreseimiento que impide al suscrito, pronunciarse respecto a las cuestiones de fondo alegadas dentro de los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por la parte demandante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1028, consultable en el Tomo VI, página 708, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918 -1995, con número de registro digital, bajo el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

Cuando se acredite en el juicio de garantías cualquier causa de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente".

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracción I, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **fundada** la **causal de sobreseimiento** del juicio, analizada en el **considerando último** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **decreta** en consecuencia el **sobreseimiento en el juicio**.

TERCERO.- Dígasele a las partes que de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra la misma procede el recurso de revisión**.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y III del Código de Procedimientos antes invocado.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. - - - - -

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SILVIANO MENDIOLA PEREZ

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

- RAZÓN.- Se listó a las catorce horas del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente número TJA/SRI/029/2019. - - - - -